



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 553-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

09 NOV 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitra Único formulada por la empresa PERCAT Contratistas Generales S.A.C., recibida el 16 de julio del 2010 (Expediente N° D207-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 239-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre del 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre del 2008, la empresa PERCAT Contratistas Generales S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Anco - Churcampa, suscribieron el Contrato N° 129-2008/A para El "Suministro, fabricación, montaje, lanzamiento de pintura y transporte de estructura metálica para el puente Integración Anco Andabamba";

Que, mediante Carta N° 50-2009-PERCAT/GG de fecha 14 de julio del 2010, recibida por la Municipalidad Distrital de Anco - Churcampa el 19 de julio del 2010, PERCAT Contratistas Generales S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Distrital de Anco- Churcampa;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa PERCAT Contratistas Generales S.A.C. ha solicitado al OSCE que designe Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Distrital de Anco - Churcampa, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, al no existir acuerdo entre las partes respecto a la conformación del tribunal arbitral, la controversia deberá ser resuelta por árbitro único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la



controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a falta de acuerdo entre PERCAT Contratistas Generales S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Anco - Churcampa, a la abogada Sheilah Flora María Vargas Soto, como Árbitro Único para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre la árbitra designada y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación de la árbitra designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- La árbitra designada en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por la Árbitra Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo